



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Em
Dos mundos en Tabasco".

Expediente: COTAIP/062/2018
Folio PNT: 01376918

Acuerdo COTAIP/073-01376918

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de la demanda penal por robo de los reactivos químicos que se sustrajeron del almacén de SAS , que dejo plazamado en la entrega recepción el Ing.Benjamin Quiles León el 05 de Octubre del 2018 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el

ENERGÍA SUSTENTABILIDAD



derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 134 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento**, quien mediante oficio **CSAS-UJ-0230-2018** de fecha 29 de octubre de 2018 y recibido en la dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 31 de octubre del año en curso, suscrito por su titular, señala:

*"...en cuanto a la afirmación que hace el solicitante respecto de una sustracción de reactivos químicos del almacén de **SAS**, y que afirma que*



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario de
Dos mundos en Tabasco"

lo dejó plasmado en la entrega-recepción el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León el 05 de Octubre, se le informa:

"Que después de haber realizado una revisión minuciosa en la "entrega recepción", de fecha 05 de Octubre de 2018, en la que hizo entrega quien fungió como Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento durante el periodo comprendido del 01 de Junio de 2016 al 04 de Octubre de 2018; el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León; no dejó plasmada en dicha entrega, ninguna demanda penal por robo de reactivos químicos, ni hecho alguno que se relacione con lo solicitado, por quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz, por lo que no es posible entregar la información requerida."

Oficio en el cual se advierte que esa Coordinación, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 249 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio CSAS-UJ-0230-2018, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz.**-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."---

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente. Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber a la interesada **Evarizto Hernandez Cruz**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. **Marina Monserratt Sánchez Contreras**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a seis de noviembre del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: **COTAIP/062/2018 Folio PNT: 01376918**
Acuerdo COTAIP/073-01376918



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO SAS
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACIÓN

"2018, Año del Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"



Número de Oficio: CSAS-UJ-0230-2018
Asunto: Respuesta de solicitud

Expediente: COTAIP/062/2018

Folio PNT: 01376918.

Villahermosa, Tab., a 29 de Octubre de 2018

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
PRESENTE:

En respuesta a su No. De Oficio COTAIP/0171/2018 de fecha 22 de Octubre del presente año y recibido en esta Coordinación, con fecha 23 del mismo mes y año, relativo al expediente número COTAIP/062/2018, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información realizada bajo el número de folio INFOMEX 01376918, por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, en la que requiere:

"Solicito de la manera más amable, se me proporcione, en medio magnético, una copia de la demanda penal por robo de los reactivos químicos que se sustrajeron del almacén De SAS, que dejó plasmado en la entrega recepción el Ing. Benjamín Quiles León el 05 de Octubre del 2018."

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción II, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4,6, 17, 47, 50 fracción III, 130, 131, 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto a la afirmación que hace el solicitante respecto de una sustracción de reactivos químicos del almacén de SAS, y que afirma que lo dejó plasmado en la entrega-recepción el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León el 05 de Octubre, se le informa:

"Que después de haber realizado una revisión minuciosa en la "entrega recepción", de fecha 05 de Octubre de 2018, en la que hizo entrega quien fungió como Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento durante el periodo comprendido del 01 de Junio de 2016 al 04 de Octubre de 2018; el Ing. Benjamín Adalberto Quiles León; no dejó plasmada en dicha entrega, ninguna demanda penal por robo de reactivos químicos, ni hecho alguno que se relacione con lo solicitado, por quien dijo llamarse Evarizto Hernández Cruz, por lo que no es posible entregar la información requerida.

Sin otro particular me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR DEL "SAS"



C.C.P.-ARCHIVO/MINUTARIO
I/LCD/M.D.BSC.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.